

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **NIEGA LA EJECUCIÓN DE LO PRETENDIDO**, por cuanto una vez auscultada la Escritura Pública No. 1576 del 25 de octubre de 2013 de la Notaría Única del Círculo de Bogotá, no se evidencia en ella la constancia de que fuere primera copia y que preste mérito ejecutivo.

Así las cosas y por constituir el aludido documento público parte del título ejecutivo, la decisión no podrá ser diferente a la enunciada en precedencia, como consecuencia de lo anterior, por secretaria notifíquese este proveído y una vez en firme, hágase entrega de este líbello con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**